



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W007539/2018
TRJ

SOBRE PAGO IMPROCEDENTE POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN DE CURSO QUE POSEE EL CARÁCTER DE GRADO ACADÉMICO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

VALPARAÍSO,

05 OCT 2018

N° 10.793



252018100510793

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, una persona que solicita reserva de su identidad, denunciando que el año 2016 la Municipalidad de Concón financió a don Pablo Rojas Dayd, mientras prestaba servicios en calidad de honorarios, su participación en el curso denominado "Licenciatura en Seguridad y Defensa", impartido por la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, lo que, a su juicio, resultó improcedente, por cuanto dicho diploma posee el carácter de grado académico.

Requerido de informe, el municipio, mediante el oficio N° 1.325, de 2018, informa que efectivamente el año 2016, esa entidad edilicia financió al señor Rojas Dayd, actual Director de Seguridad Pública de esa entidad, mientras se desempeñaba a honorarios, su participación en el citado curso, cuyo valor de inscripción ascendió a la suma de \$1.556.429. En todo caso, señala que, en esa oportunidad, se suscribió el anexo de contrato respectivo, que otorgaba al señor Rojas Dayd el derecho a capacitación; que las clases se realizaron fuera de su jornada laboral; y que el municipio no incurrió en gasto alguno por conceptos de viáticos y pasajes.

Como cuestión previa, cabe señalar que según lo dispone el artículo 22 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

El artículo 24, inciso primero, de la citada ley dispone que "los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de post-grado conducentes a la obtención de un grado académico, no se considerarán actividades de capacitación y de responsabilidad de la municipalidad".

En tal sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 38.240, de

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

2017, ha manifestado que no constituyen actividades de capacitación ni de perfeccionamiento, los estudios de educación superior y los de postgrado, ya sea que los impartan universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica.

Precisado lo anterior, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 114, de 2016, la Municipalidad de Concón aprobó la contratación a honorarios de don Pablo Rojas Daydi, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, para desempeñarse como coordinador de la Oficina Comunal de Seguridad Pública, y que el 1 de febrero de la misma anualidad, esas partes celebraron un anexo de contrato en el que se acordó, en lo que importa, que el señor Rojas Daydi tenía derecho a capacitación y al pago de los viáticos respectivos.

Enseguida, aparece que por medio de decreto alcaldicio N° 284, de 2017, el señor Rojas Daydi fue nombrado en calidad de titular, grado 7° de la E.M.S., del estamento directivo, para desempeñarse como Director de Seguridad Pública a contar del 15 de febrero de ese año, cargo que desempeña hasta la fecha.

En ese contexto, se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 1.882, de 2016 -mientras el señor Rojas Daydi se desempeñaba en calidad de honorarios-, esa entidad edilicia aprobó su participación en el curso denominado "Licenciatura en Seguridad y Defensa", impartido por la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, en la ciudad de Santiago, entre el 15 de marzo y el 14 de diciembre de ese año, cuyo costo de inscripción ascendía al monto de \$1.556.429, y que a través del decreto de pago N° 2.754, del mismo año, el municipio pagó la factura no afecta o exenta N° 6, de la citada institución, por igual cifra, erogación que fue imputada a la cuenta contable 215-22-11-002 "Cursos de capacitación".

Por su parte, doña Verónica Carrasco Fernández, Jefa de Recursos Humanos del municipio, por medio del certificado sin número de 21 de agosto de 2018, informó que esa entidad edilicia no realizó pago alguno por viáticos y pasajes, con motivo de la participación del señor Rojas Daydi en la citada actividad.

Al respecto, el artículo 4°, inciso tercero, de la anotada ley N° 18.883, prevé que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo acuerdo y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho texto legal.

De esta forma, quienes sean contratados a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos, por lo que carecen de los beneficios de que gozan dichos empleados, a menos que estos se hayan contemplado expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, como ocurre en la especie, con el derecho a capacitación de que se trata (aplica dictamen N° 56.350, de 2016, de esta Entidad de Control).

No obstante, cabe señalar que la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 65.015, de 2016, concluyó, en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

interesa, que el diploma de "Licenciado en Seguridad y Defensa", otorgado por la Academia Nacional de Estudios Políticos, posee el carácter de grado académico, ello por cuanto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 83, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, esa institución educacional únicamente está facultada para otorgar tal tipo diplomas.

En esas condiciones, si bien el contrato a honorarios de analizado otorgó al señor Rojas Daydi el derecho a capacitación, debe observarse que el municipio se encontraba impedido de financiar con cargo a sus recursos la participación de ese servidor en el referido curso, toda vez que, como se indicara, el artículo 24, de la citada ley N° 18.883, dispone que los cursos conducentes a la obtención de un grado académico -como ocurre con el diploma de que se trata-, no se considerarán actividades de capacitación y, por ende, de responsabilidad municipal.

En mérito de lo expuesto, la Municipalidad de Concón deberá solicitar al citado funcionario el reintegro de la suma de \$1.556.429, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, materia que, por cierto, será validada en una futura visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa citada, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente bajo reserva de identidad.
- Municipalidad de Concón.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Cabe señalar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza son clasificadas en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

De ese modo la observación formulada en el presente documento corresponde calificarla según el siguiente detalle:

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Resultó improcedente que el año 2016, la Municipalidad de Concón financiara a don Pablo Rojas Daydi, mientras se desempeñaba a honorarios, su participación en el curso "Licenciatura en Seguridad y Defensa", impartido por la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, por cuando dicho diploma posee el carácter de grado académico.	Gastos Improcedentes	C

Fuente: Elaboración propia.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).